



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE
LOS RECURSOS Y GASTOS DEL PARTIDO
POLÍTICO “PARTIDO DE ACCIÓN
NACIONAL BOLIVIANO”
CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE
ELECCIONES GENERALES 2020
(PAN-BOL)**

La Paz, 19 de julio de 2021

INDICE

	Página
I. ANTECEDENTES	1
Del Informe Preliminar.....	1
De la notificación y plazo para la presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II. DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
3.1. GASTOS NO RECONOCIDOS.....	2
3.2. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RES- PALDO.....	5
3.3. GASTOS NO REPORTADOS SEGÚN MONITOREO REALI- ZADO A LA CAMPAÑA ELECTORAL.....	9
3.4. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	12
A. Caja	12
B. Activo Fijo.....	13
C. Cuentas por pagar.....	14
D. Falta de libros diario, mayor y notas a los estados financieros..	15
IV. INFORME LEGAL.....	17
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	18

I N F O R M E

A : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VÍA : Lic. Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Viviana Carolina Vacaflares Velásquez
JEFE NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. María Eugenia Dávila Gonzales
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y GASTOS DEL PARTIDO POLÍTICO “PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL BOLIVIANO” (PAN-BOL) CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2020**

FECHA: La Paz, 19 de julio de 2021

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, artículo 266° de la Ley N° 026 y en atención al numeral 106 del Calendario Electoral “Elecciones Generales 2020” e instrucciones impartidas mediante memorándum TSE-UTF N° 06/2021, se ha practicado la fiscalización de los recursos y gastos del partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL), correspondiente al proceso de Elecciones Generales 2020, cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 046/2021.

De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Unidad Técnica de Fiscalización, en fecha 07 de abril de 2021 notificó a Abdías Cárdenas Pereira, Delegado del partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL), con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 046/2021, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo fue cumplido el 07 de abril de 2021.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

Mediante nota de 26 de abril de 2021, Abdías Cárdenas P., Delegado Titular del partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano”, presentó al Tribunal Supremo Electoral la nota con referencia *“Respuesta al INF.FIS.UTF. N° 046/2021 y complementación de documentación presentada en el proceso electoral 2020”*, la misma que fue recepcionada en la Unidad Técnica de Fiscalización el 04 de mayo de 2021, como consta en la Hoja de Ruta TSE-SC-4611/2021, adjuntando los siguientes documentos:

- Informe de Rendición de cuenta documentada emitida por Abdías Cárdenas Pereira, Delegado Titular del partido político (fojas 2).

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

3.1. GASTOS NO RECONOCIDOS

En el numeral 2.1 del Informe INF.FIS.UTF. N° 046/2021, se estableció que de los gastos reportados por el periodo 01 de enero al 18 de octubre de 2020 por el partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PANBOL), se verificaron que adjuntaron facturas y tickets de transporte aéreo por pasajes y envío de documentos sin el registro del nombre ni el NIT de la organización política por **Bs4.431,00**, de acuerdo al siguiente detalle:

Factura y/o ticket de vuelo		Descripción	Importe
N°	Fecha		Bs.
F-45496	19/02/2020	Pasaje aéreo (anticipo) a Ecojet, destino: Cobija-La Paz utilizado por Ruth Nina el 19/02/2020	400,00
T-2403976472	03/03/2020	Pasaje aéreo, destino La Paz-Santa Cruz para Ruth Nina	453,00
T-2403976471	03/03/2020	Pasaje aéreo de BOA, destino La Paz-Santa Cruz para Abdías Cárdenas	453,00
T-2404026905	12/03/2020	Pasaje aéreo de BOA, destino Cochabamba-La Paz para Ruth Nina	257,00
T-2404026906	12/03/2020	Pasaje aéreo de BOA, destino Cochabamba-La Paz para Luis Felipe Zubieta	257,00
T-3852380428	16/10/2020	Pasaje aéreo de BOA, destino Cochabamba-La Paz para Ruth Nina	218,00
T-2404280580	02/10/2020	Pasaje aéreo de BOA, destino La Paz-Cochabamba para Ruth Nina	852,00
T-2404360853	30/10/2020	Pasaje aéreo de BOA. Destino Cochabamba-La Paz para Abdías Cárdenas	218,00
T-2404280579	02/10/2020	Pasaje aéreo de BOA, destino La Paz-Cochabamba para Abdías Cárdenas	852,00
T-2404308524	12/10/2020	Pasaje aéreo de BOA, destino La Paz-Cochabamba para Abdías Cárdenas	218,00
F-732	07/10/2020	Envío de documentos, por transportes SAMA, destino Yacuiba	40,00
F-731	07/10/2020	Envío de documentos, por transportes SAMA, destino Tarija	20,00
F-27399	10/10/2020	Envío de documentos, por Boliviano de Aviación, destino La Paz-Cobija	173,00
F-31768	16/03/2020	Envío de documentos por Boliviana de Aviación, destino La Paz-Tarija	20,00
		Total	4.431,00

Al respecto, el **artículo 110° (Gastos No Reconocidos)** del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Política aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala: "...I. A objeto de la fiscalización no serán aceptados o reconocidos los siguientes gastos:

- Gastos respaldados por facturas que no consignen el nombre o razón social de las organizaciones políticas o registren el nombre o razón social diferente al de la organización política.**
- Gastos que correspondan a gestiones anteriores a la gestión fiscalizada.
- Gastos no relacionados con los fines de la organización política como ser:

- c.1) Bebidas alcohólicas.
- c.2) Material de aseo personal.
- c.3) Ropa o vestimenta de uso personal.
- c.4) Cigarrillos.
- c.5) Medicamentos (excepto los considerados en el botiquín de primeros auxilios).

IV. En caso de que la organización política no haya establecido previamente en sus estatutos los gastos que se consideran permitidos, los gastos que se reporten como **“no reconocidos”** por la Unidad Técnica de Fiscalización, deberán ser restituidos a favor de la organización política, siendo responsables de su devolución las personas que autorizaron los desembolsos, debiendo la o el Responsable económico remitir la constancia del depósito de los recursos devueltos a la organización política, a la Unidad Técnica de Fiscalización...” (las negrillas son nuestras).

Lo señalado, crea susceptibilidad de que los gastos de la agrupación ciudadana hayan sido ejecutados a favor de una persona particular y no en los fines de la organización política, al no existir aclaración al respecto.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL), instruir a quien corresponda presentar las aclaraciones ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral respecto al motivo por el cual las facturas o tickets de vuelo registran el nombre de personas particulares y no así el nombre del partido político.

Respuesta del partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL)

En el Informe de 26 de abril de 2021 presentado como descargo, respecto al numeral 2.1. “Gastos No Reconocidos” del informe preliminar, el delegado de la organización política realiza la siguiente aclaración: *“Por motivos externos los cuales son de que los comisionados a dichos viajes mencionados no tenían conocimiento del NIT. de la organización, es por ello que no se realizó el respectivo descargo correctamente”*.

Lo señalado respecto a que los comisionados a los viajes observados no tenían conocimiento del NIT de partido político por lo que no se emitieron las facturas a nombre de la organización política requeridos por fiscalización, no es válido como descargo, porque era de responsabilidad de la máxima instancia informar a los participantes de la campaña electoral los datos necesarios para permitir una adecuada rendición de cuentas, por lo que corresponde **mantener** la observación expuesta en el punto **3.1** del presente informe, debiendo el partido político a futuro considerar la presente evaluación, aspecto que será sujeto de seguimiento

en las próximas fiscalizaciones a ejecutarse por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

3.2 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.2** del Informe INF.FIS.UTF. N° 046/2021, se estableció en la revisión de la documentación de descargo referida a los gastos realizados en el proceso de Elecciones Generales 2020 por el partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL), la falta de documentación de respaldo de los gastos ejecutados registrados en los comprobantes contables presentados correspondientes al periodo del 01 de enero al 18 de octubre de 2020 por un total de **Bs12.500,00**; según se describe a continuación:

Comprobante		Descripción	Importe Bs.	Documento Faltante
N°	Fecha			
Otros Materiales y Suministros				
2-010002	31/01/2020	Compra de material de escritorio y suministros	750,00	Factura o recibo del proveedor a nombre de PAN-BOL. Acta de entrega del material.
2-020001	29/02/2020	Compra de material de escritorio(papel membretado tamaño carta y tamaño oficio	650,00	
2-080001	31/08/2020	Compra de material de escritorio (tintas para impresora, pizarra acrílica)	950,00	
2-090001	30/09/2020	Compra de material y suministros(elaboración de 1000 afiches y 1 banners)	1.150,00	Factura o recibo del proveedor a nombre de PAN-BOL. Acta de entrega del material. Contrato de servicio. Muestra o fotografía de los afiches y banners.
2-100001	18/10/2020	Compra de material y suministros(elaboración de 1200 afiches)	1.200,00	Factura o recibo del proveedor a nombre de PAN-BOL. Acta de entrega del material. Contrato de servicio. Muestra o fotografía de los afiches.
Total			4.700,00	
Energía Eléctrica				
2-010002	31/01/2020	Pago de energía eléctrica del mes de enero 2020	150,00	Factura de la empresa DELAPAZ.

Comprobante		Descripción	Importe Bs.	Documento Faltante
N°	Fecha			
2-020001	29/02/2020	Pago de energía eléctrica del mes de febrero 2020	100,00	Contrato del inmueble para justificar el pago de energía eléctrica.
2-080001	31/08/2020	Pago de energía eléctrica del mes de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto 2020	250,00	
2-090001	30/09/2020	Pago de energía eléctrica del mes de septiembre 2020	150,00	
2-100001	18/10/2020	Pago de energía eléctrica del mes de octubre 2020	100,00	
Total			750,00	
Insumos y Material de limpieza				
2-010002	31/01/2020	Compra de material de limpieza para oficina	100,00	Factura o recibo del proveedor. Acta de entrega del material.
2-020001	29/02/2020	Compra de material de limpieza para cocina	100,00	
2-080001	31/08/2020	Compra de material de limpieza para oficina	150,00	
2-090001	30/09/2020	Compra de material de limpieza	100,00	
2-010001	18/10/2020	Compra de material de limpieza	100,00	
Total			550,00	
Gastos de Alimentación				
2-010002	31/01/2020	Gastos en alimentación el mes de enero 2020	250,00	Factura o recibo del proveedor a nombre de PAN-BOL. Planilla firmada por los beneficiarios.
2-020001	29/02/2020	Gastos de alimentación por el mes de febrero 2020	117,00	
			33,00	
2-080001	31/08/2020	Gastos de alimentación por el mes de agosto 2020	250,00	
2-090001	30/09/2020	Gastos de alimentación por el mes de septiembre 2020	250,00	
2-100001	18/10/2020	Gastos de alimentación por el mes de octubre 2020	250,00	

Comprobante		Descripción	Importe Bs.	Documento Faltante
N°	Fecha			
	Total		1.150,00	
Material de Escritorio				
2-080001	31/08/2020	Impresión de 8000 afiches y elaboración de 4 banners	2.000,00	Recibo o factura del proveedor a nombre de PAN-BOL. Muestra y/o fotografía de los afiches o banners.
2-090001	30/09/2020	Compra de hojas y elaboración de sellos de madera	350,00	Recibo o factura del proveedor a nombre de PAN-BOL.
2-100001	18/10/2020	Gasto en material de escritorio	3.000,00	Factura o recibo del proveedor a nombre de PAN-BOL
	Total		5.350,00	
	Total Gastos sin documentos de respaldo	suficiente	12.500,00	

Al respecto, los artículos 46°, 52°, 53° y 109° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señalan lo siguiente:

Artículo 46° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos):

*“I. Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral **deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente** debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable”*

Artículo 52° (Comprobantes del registro de transacciones): *“Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar **adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada** relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.*

Artículo 53° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo): *“II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario, como: **cotizaciones, cuadro comparativos, contratos, facturas, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras,***

documentos de propiedad y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos y el registro patrimonial de las transacciones".

Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo): *"Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada **no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia** por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política".*
(las negrillas son nuestras).

La deficiencia comentada, ocasiona que se haya procesado la información contable sin contar con la respectiva documentación de respaldo, ocasionando que los gastos ejecutados no se encuentren justificados.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político "Partido de Acción Nacional Boliviano" (PAN-BOL), presentar los documentos observados en el cuadro precedente o en su caso justificar las razones de su inexistencia.

Lo señalado deberá ser remitido a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

Respuesta del partido político "Partido de Acción Nacional Boliviano" (PAN-BOL)

En el Informe de 26 de abril de 2021 presentado como descargo, respecto al numeral 2.2. "Gastos sin suficiente documentación de respaldo" del informe preliminar, el delegado de la organización política realiza la siguiente aclaración: *"Dichos gastos mencionados se realizaron en la calle tablada y en dichos lugares no emiten factura o recibo, es por ello que se detalle como gastos de materiales y suministros que se tiene para las campañas".*

"En cuanto a la energía eléctrica se comparte y es por realizando y respectivo prorrateo de dichos servicio".

"En cuanto a los materiales e insumos son gastos que se realiza por el tema de bioseguridad, que hacen referencia a gastos como, alcohol en gel, sanitizadores, etc".

"En cuanto al material de escritorio se realizó contratos con personas externas las cuales no emitían factura".

Los argumentos señalados por el partido político no son suficientes para justificar la falta de documentos de respaldo de los gastos ejecutados más aún si consideramos el alcance de la organización política (nacional), tampoco se presentan informes, fotografías u otros documentos que demuestren la ejecución de los gastos en fines relacionados a la actividad

política; asimismo, si bien mencionan que los gastos se realizaron en la calle tablada, y que no emiten factura o recibo, dicha situación no fue aclarada en su oportunidad y demuestra que no cumplieron con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019. En consecuencia se **mantiene** la observación por **Bs12.500,00** expuesta en el punto **3.2.** del presente informe.

3.3 GASTOS NO REPORTADOS SEGÚN MONITOREO REALIZADO A LA CAMPAÑA ELECTORAL

En el numeral **2.3** del Informe INF.FIS.UTF. N° 046/2021, se estableció que de acuerdo al monitoreo de prensa realizado por la Unidad Técnica de Fiscalización y al reporte de monitoreo de campaña y/o propaganda electoral emitido por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) de información relacionada a los hechos económicos ejecutados por el partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL) en la campaña electoral de Elecciones Generales 2020, la existencia de gastos que no fueron reportados por la organización política en los Estados Financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral, según se explica a continuación:

- Gastos de apertura de casas de campaña, concentraciones, cierres de campaña, difusión de spots que también implican gastos de viáticos, pasajes, alquiler de inmuebles, alquiler de equipo de sonido, alquiler de mobiliario (mesas, sillas, tarimas, etc.) impresión de banners, afiches, confección de banderas, poleras y gorras, cuyo detalle observado es el siguiente:

FECHA	LUGAR	DESCRIPCIÓN	LINK O FUENTE DE INFORMACIÓN
04/03/2020	La Paz	Inauguración de Casa de Campaña de PANBOL	www.facebook.com/1892890331828296/photos/215567722533760/
13/09/2020	El Alto-La Paz	Caravana liderada por los candidatos Feliciano Mamani y Ruth Nina, recorrieron la Av. Bolivia hasta la plaza principal de la zona Santiago II, realizaron una ofrenda a la pachamama	www.periodicobolivia.com.bo/frentes-politicos-encaminan-campana-y-van-en-busca-de-los-indecisos/
13/09/2020	El Alto -LA Paz	Inauguración de casa de campaña en la zona Santiago Segundo.	www.eldiario.net/movil/index.php?n=45&a=2020&m=09&d=13

FECHA	LUGAR	DESCRIPCIÓN	LINK O FUENTE DE INFORMACIÓN
14/10/2020	Oruro	Cierre de campaña el 14 de octubre (por la mañana) con la presencia del candidato a la presidencia (Feliciano Mamani)	www.paginasiete.bo/nacional/2020/10/14/pan-bol-fpv-cierran-campana-electoral-con-un-llamado-defender-la-democracia-271542.html
14/10/2020	La Paz- El Alto	Cierre de campaña el 14 de octubre (por la tarde) con la presencia del candidato a la presidencia (Feliciano Mamani)	www.paginasiete.bo/nacional/2020/10/14/pan-bol-fpv-cierran-campana-electoral-con-un-llamado-defender-la-democracia-271542.html
14/10/2020	Sucre	Cierre de campaña en la Av. Navarro del barrio ex Coca Cola con la presencia de la candidata a la Vicepresidencia Ruth Nina.	www.paginasiete.bo/nacional/2020/10/14/pan-bol-fpv-cierran-campana-electoral-con-un-llamado-defender-la-democracia-271542.html
14/10/2020	Cochabamba	Cierre de campaña en la carretera Blanco Galindo con la presencia de la candidata a la Vicepresidencia Ruth Nina.	www.paginasiete.bo/nacional/2020/10/14/pan-bol-fpv-cierran-campana-electoral-con-un-llamado-defender-la-democracia-271542.html

Al respecto el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, dispone:

Artículo 24° (Propaganda Electoral): “Son todas las actividades realizadas con el propósito de promover organizaciones políticas y candidaturas, exponer programas de gobierno y/o solicitar el voto de la población, comprende: La difusión de actos públicos de campaña o a través de mensajes pagados en medios de comunicación masivos e interactivos” .

Artículo 47° (Sistema de Contabilidad): “I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán aplicar un sistema de contabilidad adecuado al tipo de operaciones con base en los principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), cuyo objetivo es producir información útil, oportuna y confiable para la emisión de los estados financieros para la toma de decisiones de la máxima instancia de la organización política los que son sujetos a fiscalización.

II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales llevarán una contabilidad centralizada en la sede donde tengan su domicilio legal. Podrán llevar contabilidades separadas en cada uno de los departamentos o municipios donde actúen y consolidarán los resultados antes de su presentación ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental. Se Prohíbe la ejecución de contabilidades paralelas”.

Artículo 133° (Formalización del financiamiento y gastos de propaganda electoral): *“I. El Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales deberán hacer conocer a la Unidad Técnica de Fiscalización la emisión de las convocatorias a procesos electorales, referendo y revocatoria de mandato a objeto de ejecutar la fiscalización de las organizaciones políticas participantes de los citados procesos, de manera oportuna para tomar las previsiones que correspondan.*

II. La Unidad Técnica de Fiscalización efectuará la revisión de la documentación que respalda la rendición de cuentas documentada correspondiente al proceso electoral, referendo y revocatorio de mandato, establecido:

- a) La oportunidad de la remisión de la información.*
- b) El origen del financiamiento de la propaganda electoral a través de la documentación de respaldo proporcionada por la organización política o alianza y de corresponder ejecutar procedimientos para validar la integridad de la información reportada.*
- c) La legalidad, correspondencia, integridad de los registros efectuados con la documentación de respaldo adjunta; y la remitida por los medios de comunicación habilitados por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático y contratados por las organizaciones políticas o alianzas para la difusión de la propaganda electoral.*
- d) La aprobación y autorización de los gastos por las autoridades de las organizaciones políticas o alianzas.*
- e) El cumplimiento de los requisitos de presentación, orden y contenido en la información remitida por las organizaciones políticas o alianzas, establecidos en el presente reglamento...”*

La observación comentada, demuestra la falta de coordinación interna a nivel nacional entre el personal responsable de la ejecución de los actos políticos con el personal encargado del registro de las transacciones, restando credibilidad a la información económica – financiera reportada y demostrando la falta de integridad del registro de los gastos ejecutados en la campaña electoral del partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL).

- Se recomendó, a la máxima instancia del partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL):
 - Efectuar las aclaraciones que correspondan a fin de justificar los aspectos observados de manera detallada, los que deberán

ser presentados ante la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

- Considerar a futuro que la contabilidad reportada ante el Tribunal Supremo Electoral debe incluir los gastos ejecutados a nombre de los candidatos titulares y suplentes que representan al partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL) o inclusive a nombre de la propia organización política, debiendo reportar la información de manera íntegra ante la Unidad Técnica de Fiscalización en cumplimiento a la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, promulgada el 1° de septiembre de 2018 y a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Respuesta del partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL)

En el Informe de 26 de abril de 2021 presentado como descargo, respecto al numeral **2.3.** “Gastos no reportados según monitoreo realizado a la campaña electoral” del informe preliminar, respecto a este punto el delegado del partido político **no** realiza ninguna aclaración, por lo que se **mantiene** la observación expuesta en el numeral **3.3.** del presente informe.

3.4. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. Caja

En el numeral **2.4** punto **A** del Informe INF.FIS.UTF. N° 046/2021, se estableció, que la cuenta “Caja” expone un saldo de **Bs61.579,00**; de los cuales el partido político no presentó los libros diario y mayor de la cuenta como respaldo de su registro, asimismo no adjuntaron evidencia de haber realizado el **arqueo** respectivo que permita validar el importe expuesto en el Balance General y conocer al responsable de su custodia, asimismo no presentó las justificaciones de mantener el efectivo en Caja correspondiendo la **apertura de una cuenta bancaria** a nombre de la organización política para la administración de su fondos, por otra parte correspondería también considerara la posibilidad de la apertura de una “Caja Chica” para gastos menores.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 41° (Apertura de cuenta bancaria).- “...I. Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos en forma obligatoria, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la autoridad de supervisión del

sistema financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración...”

Artículo 43° (Creación y manejo de caja chica).–“...I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, de acuerdo con sus necesidades establecerán el procedimiento a ejecutarse para facilitar el pago de gastos menores mediante caja chica, las condiciones de su funcionamiento deberán incluir entre otros: el importe asignado, límite del los gastos individuales, periodicidad de la reposición y a la o el responsable de su administración. Asimismo, en esta disposición se deberá incluir los controles a ejecutarse como ser: arqueos sorpresivos...”

➤ Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL), justificar:

- Los motivos por los cuales no abrieron una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos económicos.
- Las razones por las que no se efectuó un arqueo de los fondos existentes en Caja y señalar a cargo de quien se encontraba el efectivo declarado.

Los argumentos que deben ser presentados ante la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

Respuesta del partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL)

En el Informe de 26 de abril de 2021 presentado como descargo, respecto al numeral **2.4**. “Otras observaciones identificadas” punto **A** “Caja” del informe preliminar, respecto a este punto el delegado del partido político **no** realiza ninguna aclaración, por lo que se **mantiene** la observación expuesta en el numeral **3.4**. punto **A** del presente informe.

B. Activo Fijo

En el numeral **2.4** punto **B** del Informe INF.FIS.UTF. N° 046/2021, se estableció que el “Activo Fijo”, expone un saldo de Bs7.228,00; correspondiente al registro de Muebles y Enseres y Equipos de Computación que incluyen la disminución de los importes correspondientes a la depreciación acumulada de ambos activos.

Al respecto, el partido político no ha presentado un “Estado de cuenta” que proporcione información detallada respecto a la composición de estas cuentas que incluya fecha de adquisición, importe de la compra, determinación de la depreciación anual y de las actualizaciones, tampoco adjuntan documentos relacionados con el inventario físico de estos bienes”.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 52° (Comprobantes del registro de transacciones) *“Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa e n los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldos por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”.*

Artículo 61° (Análisis y evaluación de los estados financieros) *“La Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional, procederá al análisis de los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político y agrupación ciudadana departamental y regional, pudiendo requerir aclaraciones y complementaciones que considere necesarias, las mismas que deberán ser respondidas con el debido sustento documentario, en el plazo que se le otorgue”.*

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL), instruir a quién corresponda presentar a futuro el respaldo del saldo de las cuentas del Activo fijo, incluyendo un inventario detallado de los bienes que incluya los aspectos observados.

Respuesta del partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL)

En el Informe de 26 de abril de 2021 presentado como descargo, respecto al numeral **2.4**. “Otras observaciones identificadas” punto **B** “Activo Fijo” del informe preliminar, respecto a este punto el delegado del partido político **no** realiza ninguna aclaración, por lo que se **mantiene** la observación expuesta en el numeral **3.4**. punto **B** del presente informe.

C. Cuentas por pagar

En el numeral **2.4** punto **C** del Informe INF.FIS.UTF. N° 046/2021, se estableció que la cuenta “Obligaciones Comerciales” expuestas por Bs135.332,00; se originan en la gestión anterior y corresponden a deudas que no fueron amortizadas en su oportunidad, quedando pendiente de pago las obligaciones contraídas con los proveedores.

Al respecto, el **artículo 37° (Incorporación de obligaciones pendientes de pago en el presupuesto)** del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas establece que: *“I. De existir obligaciones pendientes de pago al 31 de diciembre de cada gestión correspondientes a*

gastos ordinarios, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña y propaganda electoral, éstas deben ser incluidas en el presupuesto de la gestión siguiente a fin de que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamental y regionales procedan con su cancelación, sugiriéndose que la misma se haga efectiva en el primer trimestre”.

II. De evidenciarse la existencia de obligaciones pendientes de pago con terceros que no fueron registradas e incluidas en el presupuesto de la organización política estas deben ser canceladas; la máxima instancia podrá considerar aplicar una sanción a la o el responsable económico y/o Contador que no hicieron el registro, la que deberá ser establecida previamente en el estatuto de la organización política”.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL), instruir a quien corresponda realizar las gestiones pertinentes a fin de que los saldos devengados pendientes de pago sean cancelados en su totalidad en cumplimiento al artículo 37° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aspecto que será sujeto a seguimiento por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Respuesta del partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL)

En el Informe de 26 de abril de 2021 presentado como descargo, respecto al numeral **2.4**. “Otras observaciones identificadas” punto **C** “Cuentas por pagar” del informe preliminar, respecto a este punto el delegado del partido político **no** realiza ninguna aclaración, por lo que se **mantiene** la observación expuesta en el numeral **3.4**. punto **C** del presente informe.

D. Falta de libros diario, mayor y notas a los estados financieros

En el numeral **2.4** punto **D** del Informe INF.FIS.UTF. N° 046/2021, se estableció en la verificación de la documentación presenta por el partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL), que no se adjuntaron los libros diario y mayor; asimismo, no incluyeron las “Notas a los Estados Financieros”.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, dispone:

Artículo 26° (Definiciones).- “f). *Notas a los estados financieros, son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el*

contenido de los estados financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas”.

Artículo 49° (Libros Contables).-“I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben llevar los siguientes libros contables:

a). *Libro diario, que registra en orden progresivo, cronológico las transacciones realizadas por las organizaciones políticas, determinando claramente la cuenta o cuentas deudoras y acreedoras, con una glosa que describa el tipo de operación e importe, con registro de los nombres, apellidos y firmas de las personas que intervengan en la transacción en constancia de elaboración y aprobación.*

b) *Libro mayor, que registra los traslados de los registros del libro diario, en el mismo orden cronológico de fecha, registrando también las referencias e importes deudores o acreedores de cada una de las cuentas registradas en la transacción, con el fin de contar con información del movimiento económico financiero generado en la gestión permitiendo establecer los saldo actualizados de cada cuenta expuesta en el Balance General.*

c) *Otros libros auxiliares que la organización política considere convenientes como ser: libro de conciliaciones bancarias por cada cuenta bancaria, fondos en avance, inventarios, etc”.*

Artículo 57° (Estados financieros a presentar).- “I. Con carácter obligatorio los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), los siguientes estados financieros:

- a) *Balance General.*
- b) *Estado de Resultados.*
- c) ***Notas a los estados financieros.***

Adicionalmente podrán presentar los siguientes documentos:

- d) *Estados de ejecución del presupuesto de recursos y gastos.*
- e) *Estados de cambios en el patrimonio neto.*
- f) *Estado de flujo de efectivo.*

Los citados estados financieros descritos de a) a f) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes libros y registros contables:

- g) ***Libro diario.***
- h) ***Libro mayor.***
- i) *Comprobantes de ingreso.*
- j) *Comprobantes de gastos.*

- k) *Comprobantes de diario.*
- l) *Comprobantes de traspaso.*

II. *La documentación generada por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, debidamente firmada por la o el Responsable económico y/o Contador, designados formalmente por la máxima instancia de la organización política*. (las negrillas son nuestras)

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL), instruir a quién corresponda que en futuras remisiones de información y documentación se considere para el respaldo de las transacciones lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Respuesta del partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL)

En el Informe de 26 de abril de 2021 presentado como descargo, respecto al numeral 2.4. “Otras observaciones identificadas” punto D “Falta de libros diario, mayor y notas a los estados financieros” del informe preliminar, respecto a este punto el delegado del partido político **no** realiza ninguna aclaración, por lo que se **mantiene** la observación expuesta en el numeral 3.4. punto D del presente informe.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe D.N.J. N° 318/2021 del 14 de julio de 2021, sobre el Informe Complementario al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 046/2021, de Fiscalización de recursos y gastos del partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano”, que en el acápite de conclusión y recomendación indica: “Conforme al análisis efectuado se concluye:

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la LOEP y el RFOP otorgan a la UTF, esta unidad procedió a la fiscalización de los recursos y gastos del partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PANBOL) correspondiente al proceso de Elecciones Generales 2020.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 046/2021 de 31 de marzo de 2021, estableciendo observaciones a la información presentada por el partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PANBOL) y un plazo para que sean debidamente subsanadas en unos casos y aceptadas en otros.*

- En cumplimiento del artículo 115 del RFOP, la UTF emitió el Informe Complementario INF.FIS.UTF. N° 129/2021 de 16 de junio de 2021 en el que concluyó que el partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PANBOL) no subsanó ni justificó las observaciones realizadas en el informe preliminar, sin embargo remitió la información y documentación suficiente que permitió la fiscalización del origen, manejo de los recursos económicos y del financiamiento de sus gastos.
- En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.
- En cumplimiento del artículo 117 del RFOP corresponde que la UTF emita el Informe Final.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por el partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL), como descargo como descargo a las observaciones identificadas en los recursos y gastos correspondientes al proceso electoral “Elecciones Generales 2020”, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 046/2021, se establece lo siguiente:

- C1.** El partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL) **no subsanó** la observación referida a “Gastos no reconocidos” por **Bs4.431,00**, según lo expuesto en el numeral **3.1.** del presente informe.
- C2.** El partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL) **no subsanó** la observación referida a “Gastos sin suficiente documentación de respaldo” por **Bs12.500,00**, de acuerdo a lo expuesto en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** Corresponde **mantener** la observación referida a “Gastos no reportados según monitoreo realizado a la campaña electoral”, de acuerdo a lo expuesto en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4.** El partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL) **no justificó** las observaciones referidas a “Otras observaciones identificadas” descritas en el numeral **3.4** puntos **A, B, C y D** del presente informe.
- R1** Se recomienda a la máxima instancia del partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL), respecto a las observaciones, cuyos descargos no son suficientes para justificar los gastos ejecutados, instruir a quién corresponda que en futuras presentaciones de los Estados Financieros respaldar las transacciones realizadas con la documentación

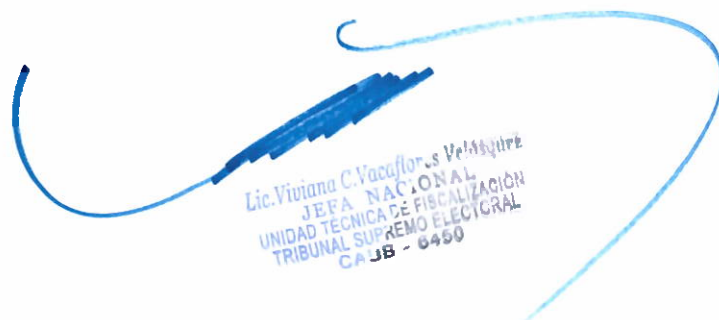
de respaldo suficiente y pertinente, a objeto de justificar el destino y manejo adecuado de los recursos en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Por lo tanto, se concluye que el partido político "Partido de Acción Nacional Boliviano" (PAN-BOL), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente al proceso electoral "Elecciones Generales 2020" que permitió **la fiscalización del origen, manejo de los recursos económicos y del financiamiento de los gastos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. María Eugenia Dávila González
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1551



Lic. Viviana C. Vacaflor Velásquez
JEFA NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 6450

VVV/med.
c.c. Arch.UTF
c.c. PP PAN-BOL

